



Bucaramanga, 29 de octubre de 2024

Señor
OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Página Web

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 2024-024
Asunto: Notificación por AVISO

La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la ley 2080 del 2021 procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

Nº. Providencia:	Radicado: 2024-024
Clase de Proceso	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal
Fecha:	14 de mayo 2024
Notificado	OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander
Entidad:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER
Argumentos de defensa.	<i>Podrá presentar descargos y solicitar o aportar pruebas frente al auto de apertura en los 05 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, ante la Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal a través de la ventanilla única de la entidad o correo electrónico sancionatorio@contraloriasantander.gov.co</i>
Recursos:	Reposición: Procede. NO Apelación: Procede. NO
Plazo respectivo	Cinco (05) días, a partir de la cesación del presente aviso.

Acompaña al presente aviso una (1) copia integra del acto administrativo (auto de apertura), el cual consta de nueve (09) páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación o publicación de presente aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANDRÉS AUGUSTO HARKER DURAN
Sub Contralor para Responsabilidad Fiscal
Correo: sancionatorio@contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 14 MAYO 2024
Consecutivo: 000024

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RAD. 2024-024

En la ciudad de Bucaramanga, 14 MAYO 2024

La Subcontraloría Para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 N° 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, sus modificatorios Ley 2080 de 2021, Ley 42 de 1993 y teniendo en cuenta la Resolución 814 de 2013- Manual Interno, Resolución Interna No. 000232 de 2021, modificada por la Resolución No. 00074 de 2022 y sus modificatorias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que mediante traslado No. 0024 de fecha 25 de enero de 2024, la Subcontraloría para el Control Fiscal, informa que presuntamente la Señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**; Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860.652 expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER; y en calidad de **Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí** , para la época de los hechos incumplió con las acciones de mejora el cual comprendía nueve (09) acciones incluidas dos de las vigencias 2019-2020, de las cuales dos fueron incumplidas e inefectivas obteniendo una calificación de 75 % , menor al 80% que es la mínima requerida,

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Evaluado la efectividad de las acciones de mejora implementadas de acuerdo con los objetivos del Plan de Mejoramiento, se evidenció que las acciones del plan de Mejoramiento el cual comprendía nueve (09) acciones incluidas dos de las vigencias 2019-2020, de las cuales dos fueron incumplidas e inefectivas obteniendo una calificación de 75 % , menor al 80% que es la mínima requerida, según se registra en el papel de trabajo REC-F25-01, plan de mejoramiento. Por el cual se les demuestra:

CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
TOTAL	75,00	
PARCIALES	75,00	75,00

Las acciones que fueron incumplidas e inefectivas son:

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	CUMPLIMIENTO (Eficacia) 20%	EFFECTIVIDAD 80%	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada calificada con efectividad 2, o Reiterada Calificada con efectividad 0) Para las reiteradas registrar número de la observación o hallazgo en el actual informe
3	La entidad tiene el manual de presupuesto desactualizado	Actualizar el Manual de presupuesto de la entidad	0	0	El documento se encuentra en borrador
1	Pesibles debilidades en la modernización del alumbrado Público del municipio de San Vicente de Churú	La entidad territorial oficiara a DOLMEN S.A. requiriendo el cabal cumplimiento en la modernización de la totalidad de luminarias e instalación de puntos luminicos por expansión con luminarias de tecnología LED acorde a las políticas de ahorro energético	0	0	No se cuenta con las evidencias de avances

CAUSA:

Deficiente gestión y control por el sujeto de control frente al cumplimiento de las acciones de mejora establecidas en el plan de mejoramiento.

EFECTO:

Sin un mecanismo de control efectivo en las actividades programadas para el cumplimiento de las metas del plan de mejoramiento con el fin de subsanarlos en los tiempos estipulados para tal fin.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.

- Constitución Política de Colombia.

En el inciso 2° del artículo 123 se indica que los servidores públicos actúan dentro del marco legal, constitucional y reglamentario específico que determina sus funciones y competencias, pues de él devienen tanto sus derechos como deberes y prohibiciones. En efecto, el texto constitucional pertinente dispone que: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la Comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".

El artículo 268, numeral 5 señala: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...". Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política establece que

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 3

Los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República consagrada en el artículo 268 ibídem.

- Ley 1437 de 2011.

Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio señala que:

ARTICULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado.

Concordante, con los numerales 1 al 7 del artículo 50 en la cual se estipula:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

- Ley 42 de 1993

En esta Ley, se establecen en el artículo 101 las Conductas Sancionables en las que se puedan llegar a incurrir, sin embargo, para el caso en concreto se incurre en el siguiente:

"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: <i>PASMX</i>
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 – 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 4

*las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías**; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". (Subrayado y negrilla propios).*

De igual forma, es competencia para el desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio, la Sub Contraloría delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la **Resolución Interna No 000814 del 03 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander".

NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS

El artículo 101 de la **Ley 42 de 1993**, concordante con lo mencionada en la **Resolución 151 de 2024**, establece como conducta sancionatoria: para los siguientes son las consideraciones

- **"No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)"**.

Lo anterior, pues presuntamente incumplieron con la **Resolución No. 232 de marzo 18 de 2021** y su modificatoria la **Resolución interna 0074 de 31 de enero de 2022, ARTICULO 3: Modificar el artículo 9 de la resolución No. 232 de 2021. EVALUACION: La Contraloría General de Santander evaluará el cumplimiento (eficacia) de cada acción de mejora con un peso ponderado del veinte por ciento (20%) y la efectividad con un peso ponderado del ochenta por ciento (80%) asignando una calificación de cero (0) cuando no cumple y dos (2) cuando cumple.**

CONSIDERANDO

Que la **Constitución política** en su **artículo 268 numeral 5**, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de *la misma*".¹

Que conforme al **artículo 272** de la **Constitución política**, "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el

¹ Constitución política de Colombia, LEGIS.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: <i>PASMX</i>
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 5

ejercicio de la *vigilancia fiscal*².

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el **artículo 272** de la **Constitución Política**: "*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal*", fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Que la Constitución Política, en su **artículo 29** extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-167** del 20 de abril de **1995**, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."³

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

Que la potestad sancionadora de la Sub Contralora como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-484** de

² Constitución política de Colombia, LEGIS.

³Sentencia No. C-167/95. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: <i>PASMX</i>
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 6

4 de mayo de 2000: "El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos".⁴ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionada por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, así como la Resolución interna No 000232 de 2021, modificada por la Resolución No. 0074 de 2022, vigente al momento de los hechos y la Resolución Interna 000151 del 12 de marzo de 2024, por la cual se regula lo atinente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que en el artículo 269 del capítulo I del título X de la Constitución Política de Colombia establece que:

***ARTÍCULO 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*

Es así como en la Resolución Interna 151 de 2024, se preceptúa al respecto que:

***ARTICULO 2. COMPETENCIA:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio el Contralor General de Santander o quien este Delege, conforme al artículo 209 de nuestra Carta Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.*

Así mismo en la Resolución Interna 000814 de 2013 "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander" establece que el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite por instancias, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional será ejercido en primera instancia por el Subcontralor para la Responsabilidad Fiscal quien tiene competencia para "Dirigir desde el inicio hasta el final de su terminación en primera instancia, procesos de

⁴ Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Simanca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar."

IMPUTACION PROVISIONAL DE LOS CARGOS CULPABILIDAD

Entonces, reiterando lo indicado por el Consejo de Estado⁴ "... sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera..." y hace referencia a lo tipificado en el artículo 63 del Código Civil, en el cual se distinguen 3 tipos de culpa "*culpa grave, culpa leve, culpa o descuido levisimo*".

Teniendo en cuenta la certificación laboral y salarial expedida por la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí – Santander, se puede confirmar que quien fungía como Alcalde Municipal para la época de los hechos, era el Señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**; Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860.652 expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER; y en calidad de **Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí**, para la época de los hechos incumplió con las acciones de mejora el cual comprendía nueve (09) acciones incluidas dos de las vigencias 2019-2020, de las cuales dos fueron incumplidas e inefectivas obteniendo una calificación de 75 %, menor al 80% que es la mínima requerida, por cuanto presuntamente no fue diligente y no tuvo la precaución ni el cuidado necesario para realizar control con el fin que se cumplieran las acciones propuestas al plan de mejoramiento, lo que conllevó a que no todas las acciones de mejora diseñadas por la administración fueran efectivas, generando con dicha omisión a lo establecido en la reglamentación interna mediante resolución No. 00232 de 2021 y modificada mediante resolución No. 0074 de 2022, vigente para la época de los hechos.

TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA

Teniendo en cuenta el incumplimiento descrito en el aparte de *CULPABILIDAD*, es el límite al ius puniendi, expresando como concepto el conjunto de presupuestos o requisitos que permiten "culpar" a alguien, declararle "culpable" y por ello imponerle una sanción. Por lo anterior el Señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**; Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860.652 expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER; y en calidad de **alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí**, presuntamente incurriría en la conducta sancionatoria establecida en el artículo 101 del **Ley 42 de 1993**, concordante con lo establecido en la **Resolución 151 de 2024**.

Ley 42 de 1993: Artículo 101: "No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)".

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

1. Copia del traslado 0024 del 25 de enero de 2024. Folio 3 al 5

⁴ Radicado nro. 05001-23-24-000-1996-00680-01 (20738). C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Bogotá, 22 de octubre de 2012.

2. Hoja de vida de OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA. Folio 6 CD
3. Copia cedula de ciudadanía de OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO. Folio 6 CD.
4. Certificado laboral y salarial de OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO. Folio 6 CD.
5. Relación de acciones incumplidas (Informe definitivo). Folio 6 CD.

SANCIONES

En el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, consagró que consecuentemente para la sanción del procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá una multa:

“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”. (Subrayado y negrilla propios).

TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que los implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

En este sentido se tendrá en cuenta el **parágrafo 2** del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2080 2021, imponiendo un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la SubContralora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2024-0022, en contra del Señor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO; Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860.652 expedida en

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: <i>PASMY</i>
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	AUTO DE APERTURA	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 9

BUCARAMANGA – SANTANDER; y en calidad de **alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí**, para la época de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos remitidos por la Sub Contraloría para el Control Fiscal, mediante traslado de hallazgo Sancionatorio No. 0024 del 25 de enero del 2024.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en tal sentido se envía la respectiva citación.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación a los implicados para que presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 de 2021 en su parágrafo 2.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN
Subcontralor Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: IVAN DARIO PEREZ ORTEGA
Abogado Sustanciador.
Revisó: ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN

